



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0565

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 16 de Noviembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR**, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: "**Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...**" y "**Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...". Se notifica por este medio el proveído de fecha **6 de Noviembre de 2017**, que recae en el expediente **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR**, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

"...

EXPEDIENTE: 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.

VISTOS.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y marcado con el número **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello, Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano y María Alma Carpizo Aguilar**, a una audiencia, para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer, el cual fuera notificado con fecha 25 de noviembre de 2016, a la **C. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**, y con fecha 1 de diciembre de 2016, a los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López y Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, en tanto que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, no fue notificada del acuerdo en mención, razón por la cual, con fecha 10 de mayo de 2017, fue emitido por esta entidad de fiscalización superior, acuerdo por medio del cual se citó a comparecer a audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, para efecto de que manifieste lo que a

su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, el cual fuera notificado mediante publicaciones a través del Periódico oficial del Estado con fechas 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2017, es que se;

PROVEE

PRIMERO.- Este ente de fiscalización hace constar que los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello y Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer, la cual se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2016; en tanto que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, no compareció a la audiencia programada para el día 30 de mayo de 2017, tal y como consta en las actas de audiencia que se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

SEGUNDO.- Este ente de fiscalización, hace constar que el **C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, mediante escrito presentado con fecha 14 de diciembre de 2016, señaló lo siguiente:

[...]

PRUEBAS

1. *COPIA SIMPLE DE ACTA FORMAL DE ENTREGA-RECEPCION CON FECHA DE FINALIZACION 18 DE ENERO DE 2012*
2. *COPIA SIMPLE DE ORDEN DE PAGO NUMERO SRM-009 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 FIRMADA DE RECIBIDO LOS MATERIALES POR EL AREA SOLICITANTE SECRETARIA PARTICULAR DEL AYUNTAMIENTO*
3. *COPIA SIMPLE DE FACTURA NUMERO 10931 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 EMITIDA POR EL PROVEEDOR FRANCISCO PANTOJA ARREDONDO*
4. *COPIA SIMPLE DE CHEQUE NUMERO 57581 EMITIDO POR LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO FIRMADO POR EL TESORERO Y LA SUBDIRECTORA DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, DE REVISADO Y AUTORIZADO*
5. *COPIA SIMPLE DE ORDEN DE PAGO MUNERO SRM-0010 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 FIRMADA DE RECIBIDO LOS MATERIALES POR EL ARREA SOLICITANTE SECRETARIA PARTICULAR DEL AYUNTAMIENTO*
6. *COPIA SIMPLE DE CHEQUE NUMERO 57582 EMITIDO POR LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO FIRMADO POR EL TESORERO Y LA SUBDIRECTORA DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, DE REVISADO Y AUTORIZADO*
7. *COPIA SIMPLE DE FACTURA NUMERO 10930 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 EMITIDA POR EL PROVEEDOR FRANCISCO PANTOJA ARREDONDO*
8. *COPIA SIMPLE DE OFICIO DE SOLICITUD NUMERO SP/12/015 DONDE SECRETARIA PARTICULAR SOLICITA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LA ADQUISICION DE DESPENSAS*
9. *COPIA SIMPLE DE ORDEN DE PAGO SRM-0011 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 FIRMADA DE RECIBIDO LOS MATERIALES POR EL AREA SOLICITANTE SECRETARIA PARTICULAR*
10. *COPIA SIMPLE DE CEHQE NUMERO 57580 EMITIDO POR LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO*

FIRMADO POR EL TESORERO Y LA SUBDIRECTORA DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, DE REVISADO Y AUTORIZADO

11. COPIA SIMPLE DE FACTURA NUMERO 10932 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 EMITIDA POR EL PROVEEDO FRANCISCO PANTOJA ARREDONDO.

TODA LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA LA CUAL SOLICITO SE TOME COMO PRUEBAS, OBRA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

[...]

Siendo que en respecto de los mismos, se hace de conocimiento que las citadas probanzas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE PRIMERO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto o presuntos responsables un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.

...”

Es que, se determina conceder a los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello, y María Alma Carpizo Aguilar**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen, siendo que en el caso del **C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen, distintos a los relacionados en el **PROVEE SEGUNDO** del presente proveído.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello, Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano y María Alma Carpizo Aguilar**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

CUARTO.- En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. – En atención a lo manifestado, en la audiencia de ley de fecha 14 de diciembre de 2016, a través de la cual los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello y Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, señalaron:

El **C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López**

[...]

el ubicado en la Calle Circuito Belém Sur entre andador Guayabos y Circuito Oeste, Número 11, en la colonia Fovissste Belén, C.P. 24050, en la ciudad de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche

[...]

La **C. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**

[...]

el ubicado en la avenida Cuauhtémoc entre Calle 16 y Avenida Álvaro Obregón, Sin Número, en el Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, en la ciudad de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche

[...]

El **C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**

[...]

el ubicado en la privada del Ángel, Número 12, en la unidad habitacional Plan Chac, C.P. 24088, en la ciudad de Campeche, en el Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche

[...]

Respecto de lo manifestado por los indiciados, y transcritos con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que **ha lugar admitir el domicilio señalado por los indiciados, para efectos de oír y recibir notificaciones**, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO. - Mediante escrito presentado en audiencia de ley de fecha 14 de diciembre de 2016, a través del cual el **C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López**, manifiesta, lo que a la letra dice:

[...]

*nombre como mi asistente y acompañante al Licenciado en Derecho **VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL**, con Cedula Profesional **2170415**, efecto únicamente de que constate que el compareciente ejerza adecuadamente su derecho de defensa;*

[...]

Ahora bien, y por lo que respecta a la representación legal del C. Lic. Víctor Manuel Muñoz Sandoval, ésta entidad de fiscalización superior determina no ha lugar a lo manifestado por el **C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López**, toda vez que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales que en su parte conducente dicen:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 8. *A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. En cuanto a los procedimientos para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de esta Ley, se aplicará supletoriamente, en lo que no contravenga a las disposiciones de esta Ley, las establecidas en la legislación fiscal vigente en el Estado.*

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche

“Art. 49-A.- *La asistencia técnica a quienes comparezcan ante los tribunales del Estado sólo podrá*

prestarse por Licenciados en derecho o Abogados con título profesional registrado.”

“Art. 49-B.- En su caso el compareciente estará obligado a expresar por escrito el nombre, domicilio, número de cédula profesional y clave del Registro Federal de Causantes de su asesor técnico, quien firmará también el escrito.”

Puesto que, de la vista al escrito de cuenta del citado indiciado, se advierte que el mismo carece del domicilio y clave del Registro Federal de Causantes del Licenciado en Derecho VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, requisitos que prevé el dispositivo legal correspondiente, mismo que fue plasmado en el párrafo inmediato anterior.

SEPTIMO. - Se hace de conocimiento que, en consideración a lo señalado en el **TRANSITORIO CUARTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y que entró en vigor con fecha 19 de julio de 2017, todas las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se entenderá referidas a la vigente hasta el 18 de julio de 2017. Aunado a lo anterior, de conformidad con el **TRANSITORIO TERCERO** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Periódico Oficial de la Federación con fecha 18 de julio de 2016 y que entró en vigor el 19 de julio de 2017, todas las menciones a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche se entenderá referida a la vigente en la fecha en que se declaró iniciado el presente procedimiento.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.-

...”

Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 16, 17, 21, 22 y 23 de noviembre del año 2017.

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche, en el municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II..., III. Por edictos., IV...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 06 de Noviembre de 2017, que recae en el expediente 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.--

VISTOS.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y marcado con el número **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. María Alma Carpizo Aguilar** y **Carlos Omar Tapia López**, a una audiencia, para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer, el cual fuera notificado al **C. Carlos Omar Tapia López**, con fecha 1 de diciembre de 2016, siendo que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, no fue notificada de dicho acuerdo, por lo que con fecha 10 de mayo de 2017, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído por medio del cual fijó fecha a audiencia, para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, el cual fuera notificado a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, mediante Cédula de Notificación por Periódico Oficial, durante 5 días consecutivos, siendo estos los días 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2017, es que se;

PROVEE

PRIMERO.- Este ente de fiscalización hace constar que el **C. Carlos Omar Tapia López**, compareció a la audiencia para la cual fue citado para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, la cual se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2016; siendo que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, no compareció, a la audiencia para la cual fue citada para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, la cual se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2017; tal y como consta en las actas de audiencia que se llevaron a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

SEGUNDO. - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE PRIMERO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto o presuntos responsables un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.

...”

Es que, se determina conceder a los **CC. María Alma Carpizo Aguilar y Carlos Omar Tapia López**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. María Alma Carpizo Aguilar y Carlos Omar Tapia López**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

TERCERO. - En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO. – En atención a lo manifestado, en la audiencia de ley de fecha 14 de diciembre de 2016, a través de la cual el **C. Carlos Omar Tapia López**, señaló:

[...]

predio ubicado en la Calle Circuito Belen Sur, número ONCE (11) colonia Fovissste Belem, de San Francisco de Campeche, C.P. 24050.

[...]

Respecto de lo manifestado por el indiciado, y transcritos con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que **ha lugar admitir el domicilio señalado por el indiciado, para efectos de oír y recibir notificaciones**, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. - Mediante escrito presentado en audiencia de ley de fecha 15 de diciembre de 2016, a través del cual el **C. Carlos Omar Tapia López**, manifiesta, lo que a la letra dice:

[...]

*nombre como mi asistente y acompañante al Licenciado en Derecho **VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL**, con Cédula Profesional **217045**, efecto únicamente de que constate que el compareciente ejerza adecuadamente su derecho de defensa;*

[...]

Ahora bien, y por lo que respecta a la representación legal del C. Lic. Víctor Manuel Muñoz Sandoval, ésta entidad de fiscalización superior determina no ha lugar a lo manifestado por el **C. Carlos Omar Tapia López**, toda vez que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales que en su parte conducente dicen:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. En cuanto a los procedimientos para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de esta Ley, se aplicará supletoriamente, en lo que no contravenga a las disposiciones de esta Ley, las establecidas en la legislación fiscal vigente en el Estado.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche

“Art. 49-A.- La asistencia técnica a quienes comparezcan ante los tribunales del Estado sólo podrá prestarse por Licenciados en derecho o Abogados con título profesional registrado.”

“Art. 49-B.- En su caso el compareciente estará obligado a expresar por escrito el nombre, domicilio, número de cédula profesional y clave del Registro Federal de Causantes de su asesor técnico, quien firmará también el escrito.”

Puesto que, de la vista al escrito de cuenta del citado indiciado, se advierte que el mismo carece del domicilio y clave del Registro Federal de Causantes del Licenciado en Derecho VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, requisitos que prevé el dispositivo legal correspondiente, mismo que fue plasmado en el párrafo inmediato anterior.

SEXTO.- Se hace de conocimiento que en consideración a lo señalado en el **TRANSITORIO CUARTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y que entró en vigor con fecha 19 de julio de 2017, todas las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se entenderá referidas a la vigente hasta el 18 de julio de 2017. Aunado a lo anterior, de conformidad con el **TRANSITORIO TERCERO** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Periódico Oficial de la Federación con fecha 18 de julio de 2016 y que entró en vigor el 19 de julio de 2017, todas las menciones a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche se entenderá referida a la vigente en la fecha en que se declaró iniciado el presente procedimiento.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

...”

Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 16, 17, 21, 22 y 23 de noviembre del año 2017.

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial

del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. ESPERANZA PEREZ DAMIAN** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **REMIGIO SOLORZANO ALCOCER**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. REMIGIO SOLORZANO ALCOCER**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/379/2012, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el día veintidós de octubre del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **REMIGIO SOLORZANO ALCOCER**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. ESPERANZA PEREZ DAMIAN**.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, comparece la **C. ESPERANZA PEREZ DAMIAN**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **REMIGIO SOLORZANO ALCOCER**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha del seis de mayo del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **REMIGIO SOLORZANO ALCOCER**, nombra como beneficiaria a la **C. ESPERANZA PEREZ DAMIAN**, y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. ESPERANZA PEREZ DAMIAN**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de

Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, a favor de la **C. ESPERANZA PEREZ DAMIAN**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **REMIGIO SOLORZANO ALCOCER**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. ESPERANZA PEREZ DAMIAN**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA LUNES DIEZ DE JULIO DEL 2017, CUARTA EPOCA, AÑO II No. 0475, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO EL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA INSTANCIA DE LA **C. ELIDIA EVIA JIMENEZ**, EN SU CARÁCTER DE **BENEFICIARIA** DE LA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO DE ALQUILER O TAXI, COMPARECE ANTE **EL CIUDADANO LICENCIADO CANDELARIO SALOMON CRUZ**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE, **PARA NOTIFICAR** EL FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS CHAN QUEJ**, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 85 Y 86 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

DICE:

TERCERO: MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, RECEPCIONADO EN ESTE INSTITUTO EL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 85 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS CHAN QUEJ**, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO DE ALQUILER O TAXI, NOMBRO COMO BENEFICIARIA **A LA C. LIDIA EVIA JIMENEZ**.

DEBE DECIR:

TERCERO: MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, RECEPCIONADO EN ESTE INSTITUTO EL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 85 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS CHAN QUEJ**, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO DE ALQUILER O TAXI, NOMBRO COMO BENEFICIARIA **A LA C. ELIDIA EVIA JIMENEZ**.

**PAGINA 1
PARRAFO QUINTO**

DICE:

CUARTO: QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, RECEPCIONADO EN ESTE INSTITUTO EL DIA VEINTIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO, COMPARECE LA **C. LIDIA EVIA JIMENEZ**, PARA INFORMAR EL FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO, QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS CHAN QUEJ**, LO CUAL SE ACREDITA ADJUNTANDO ACTA DE DEFUNCION EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CON FECHA DEL NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

DEBE DECIR:

CUARTO: QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, RECEPCIONADO EN ESTE INSTITUTO EL DIA VEINTIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO, COMPARECE LA **C. ELIDIA EVIA JIMENEZ**, PARA INFORMAR EL FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO, QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS CHAN QUEJ**, LO CUAL SE ACREDITA ADJUNTANDO ACTA DE DEFUNCION EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CON FECHA DEL NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

**PAGINA 1
PARRAFO SEXTO**

DICE:

I.- QUE EL CONCESIONARIO QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS CHAN QUEJ**, NOMBRA COMO BENEFICIARIA **LA C. LIDIA EVIA JIMENEZ** Y HA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

I.- QUE EL CONCESIONARIO QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS CHAN QUEJ**, NOMBRA COMO BENEFICIARIA **LA C. ELIDIA EVIA JIMENEZ** Y HA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PAGINA 2
PRIMER PARRAFO**

DICE:

II.- RESULTA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESION DEBIDO A QUE SE CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE SUSTITUCION A FAVOR DE LA **C. LIDIA EVIA JIMENEZ**, OTORGANDOSELE UN TERMINO DE 90 DIAS HABILIS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CON LO

ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 86, 128, 129, 130,131 Y DEMAS APLICABLES A LA MATERIA.

DEBE DECIR:

II.- RESULTA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESION DEBIDO A QUE SE CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE SUSTITUCION A FAVOR DE LA **C. ELIDIA EVIA JIMENEZ**, OTORGANDOSELE UN TERMINO DE 90 DIAS HABILES PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 86, 128, 129, 130,131 Y DEMAS APLICABLES A LA MATERIA.

PAGINA 2

PARRAFO CUARTO

DICE:

SEGUNDO.- SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COMO TITULAR DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO DE ALQUILER O TAXI, EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHEA FAVOR DE LA **C. LIDIA EVIA JIMENEZ**, QUIEN FUE NOMBRADA , POR QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE LUIS CHAN QUEJ, COMO BENEFICIARIA DE LOS DERECHOS DE ESTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY DE TRANSPORTE DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

II.- RESULTA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESION DEBIDO A QUE SE CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE SUSTITUCION A FAVOR DE LA **C. ELIDIA EVIA JIMENEZ**, OTORGANDOSELE UN TERMINO DE 90 DIAS HABILES PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 86, 128, 129, 130,131 Y DEMAS APLICABLES A LA MATERIA.

PAGINA 2

PARRAFO OCHO

DICE:

SEXTO: PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFIQUESE A LA **C. LIDIA EVIA JIMENEZ** PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DEBE DECIR:

SEXTO: PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFIQUESE A LA **C. LIDIA EVIA JIMENEZ** PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.- **Licenciado Candelario Salomón Cruz**, Director General del Instituto Estatal del Transporte.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Secretaría



ACTA No. 73.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

La PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día diecisiete (17) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las doce horas con siete minutos (12:07 hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. LA FE DE ERRATA DE LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS 2017. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las trece horas con veintitrés minutos (13:23 Hrs.) del día diecisiete (17) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA,



AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
RFC: MHC830101M16 REG.PAT: A141020110-3
CALLE 20 S/N COLONIA CENTRO C.P.24800, HECELCHAKAN, CAMPECHE



TABULADOR DE SUELDOS 2017

| | | REMUNERACIÓN | |
|-------------------------|---------------------------------------|--|--------------|
| | | NETA MENSUAL | |
| GRADO | PUESTO | (Sueldo Base y Compensación garantizada) | |
| | | MÍNIMO | MÁXIMO |
| Mando Superior | PRESIDENTE MUNICIPAL | \$ 46,953.00 | \$ 61,644.00 |
| Mando de Alta Dirección | SÍNDICO | \$ 26,386.00 | \$ 52,077.30 |
| | REGIDOR | \$ 26,386.00 | \$ 49,077.30 |
| | SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO | \$ 17,952.00 | \$ 33,644.50 |
| | TESORERO | \$ 18,953.00 | \$ 34,914.00 |
| | OFICIAL MAYOR | \$ 15,600.00 | \$ 33,644.50 |
| | CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL | \$ 15,600.00 | \$ 28,814.90 |
| Mando de Dirección | DIRECTORES (A,B,C) | \$ 13,600.00 | \$ 28,291.80 |
| | CONTADOR | \$ 13,200.00 | \$ 28,291.80 |
| | STAFF (A, B, C) | \$ 10,331.00 | \$ 19,702.20 |
| | STAFF DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA | \$ 5,500.00 | \$ 15,606.00 |

| | | | |
|--------------------|---------------------------------|--------------|--------------|
| | SUBDIRECTOR | \$ 10,331.00 | \$ 19,702.20 |
| | COORDINADORES (A, B, C,) | \$ 10,331.00 | \$ 19,702.20 |
| Mando Medio | SUBCOORDINADORES (A,B,C,) | \$ 5,235.00 | \$ 17,798.40 |
| | JEFE DE DEPARTAMENTO (A,B,C) | \$ 5,235.00 | \$ 12,800.00 |
| | RESPONSABLE DE PROGRAMA (A,B,C) | \$ 1,836.00 | \$ 11,560.00 |
| | AUXILIARES (A,B,C) | \$ 1,836.00 | \$ 11,560.00 |
| | SECRETARIA (A, B,C) | \$ 3,221.00 | \$ 9,640.00 |
| | ASISTENTES | \$ 4,063.00 | \$ 6,480.00 |
| | AFANADORA (C) | \$ 1,659.00 | \$ 3,564.00 |
| | CHOFER (A,B,C) | \$ 1,836.00 | \$ 8,640.00 |
| | BOMBEROS | \$ 1,836.00 | \$ 5,996.20 |
| | FONTANEROS (A,B,) | \$ 1,836.00 | \$ 5,996.20 |
| | MAESTROS DE CULTURA | \$ 1,836.00 | \$ 5,996.20 |
| | ALBAÑIL | \$ 1,836.00 | \$ 5,996.20 |
| | AFANADORA (A,B,) | \$ 1,836.00 | \$ 5,996.20 |
| | VELADOR | \$ 1,836.00 | \$ 5,996.20 |
| Personal | VERIFICADOR DE SANITARIO | \$ 4,604.00 | \$ 8,575.00 |
| Operativo | BODEGUERO Y/O ALMACENISTA | \$ 1,836.00 | \$ 5,607.40 |
| | BRIGADISTA | \$ 1,836.00 | \$ 4,996.20 |
| | DILIGENCIERO | \$ 1,836.00 | \$ 4,996.20 |
| | PROMOTOR DEPORTIVO | \$ 1,836.00 | \$ 4,996.20 |
| | CRONISTA MUNICIPAL | \$ 2,678.00 | \$ 6,739.10 |
| | AYUDANTES | \$ 1,836.00 | \$ 5,367.10 |
| | TOPOGRAFO | \$ 2,160.00 | \$ 7,560.00 |
| | ELECTRICISTA | \$ 1,836.00 | \$ 5,607.10 |
| | JEFE DE SUPERVISOR DE OBRAS | \$ 5,031.00 | \$ 9,002.90 |
| | SUPERVISOR DE OBRAS | \$ 2,356.00 | \$ 6,327.20 |
| | RESPONSABLE | \$ 1,836.00 | \$ 7,560.00 |
| | ENFERMERA | \$ 1,836.00 | \$ 5,675.30 |
| | PROMOTORES DE SALUD | \$ 1,836.00 | \$ 4,061.60 |
| | SOLDADOR | \$ 1,836.00 | \$ 7,400.00 |

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. Edgar Patricio Piedra Rojas

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 151/16-2017/1-JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRI POTESTAD PROMOVIDO POR GLORIA FARIDE FERRAEZ RAMIREZ EN CONTRA DE EDGAR PATRICIO PIEDRA ROJAS; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE, QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

Audiencia de desahogo de TESTIMONIAL.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas con treinta minutos del día de hoy dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, ante el licenciado RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido por la licenciada JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, Secretaria de Actas, constituidos en la Sala de Oralidad "María Lavalle Urbina" con la finalidad de desahogar la presente audiencia, comparecen en la sala de audiencias las personas que a continuación se mencionan:

1. GLORIA FARIDE FARRAEZ RAMIREZ, parte actora, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 1004012103881, acompañada de su asesora técnica, la licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, quien se identifica con su cédula profesional número 5339797.
2. ANA KAREN SALAZAR AZARCOYA Y JOSE LUIS

RODRIGUEZ HOMA testigos propuestos por la parte actora, quienes se identifican con sus credenciales para votar con números de clave SLAZAN88101931M800 y con la copia simple de credencial para votar con número de clave RDHMLS92091104H200, respectivamente.

3. El Licenciado ORLANDO DE JESUS BRICEÑO MISS, quien se identifica con su credencial de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que viene en representación de dicha Institución.

4. La licenciada PERLITA ANABEL LOPEZ QUEN, Fiscal adscrita a este juzgado, quien se identifica con su credencial expedida por la Fiscalía General del Estado.

El Juez procede a declarar abierta la presente audiencia.

Les hace saber a las partes las prevenciones que se señalan en audio y video.

Así también le toma la protesta de ley a la asesora técnica de la parte actora y a los testigos propuestos, a lo que todos respondieron: Sí, protesto.

El Juez suspende la audiencia cinco minutos por las fallas técnicas del equipo de audio.

Transcurridos los cinco minutos se continúa con la presente audiencia.

El Juez le hace manifestaciones a la asesora técnica de la promovente, a lo que esta hace responde lo que obra en audio y video y señala la razón por la cual no presento su credencial original el testigo JOSE LUIS RODRIGUEZ HOMA, solicitándole al Juez se conceda al antes mencionado, un término para que se ratifique con el original de su credencial de elector, que es la persona ofrecida como testigo.

El Juez le pregunta a la asesora técnica de la promovente y a ésta misma, si corroboran que la persona que se encuentra presente es JOSE LUIS RODRIGUEZ HOMA, a lo que dicen: Sí.

El Juez admite al testigo como JOSE LUIS RODRIGUEZ HOMA, requiriéndole al mismo que presente la documentación que ratifique que es la misma persona.

Le pide a la Secretaria que acompañe al testigo al área pública del juzgado para que se proceda al desahogo de la audiencia TESTIMONIAL.

El Juez le pide a la asesora técnica identifique a su testigo, a lo que dijo: Ella es ANA KAREN SALAZAR AZARCOYA.

El Juez le pide a la testigo ANA KAREN SALAZAR AZARCOYA sus generales, los cuales con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez le concede el uso de la voz a la asesora técnica de la promovente para que le realice a la testigo las preguntas que con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez le concede el uso de la voz a la asesora técnica de la parte actora para que realice al testigo las preguntas que con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez le concede el uso de la voz al Representante del DIF, quien le realiza a la testigo las preguntas que con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez le concede el uso de la voz a la Fiscal, quien le realiza a la testigo las preguntas que con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez le realiza a la testigo las preguntas que con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez hace manifestaciones a la Secretaria de actas.

Seguidamente se procede al desahogo de la Testimonial de JOSE LUIS RODRIGUEZ HOMA.

El Juez procede a tomarle sus generales al testigo antes mencionado, mismos que obran en audio y video.

El Juez le concede el uso de la voz a la asesora técnica de la parte actora para que realice al testigo las preguntas que con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez le concede el uso de la voz al Representante del DIF, quien le realiza al testigo las preguntas que con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez le concede el uso de la voz a la Fiscal, quien manifiesta que no tiene algún señalamiento que hacer.

El Juez le realiza a la testigo las preguntas que con sus respuestas obran en audio y video.

El Juez tiene por desahogadas las TESTIMONIALES ofrecidas.

El Juez instruye a la Secretaria de actas para que acompañe al testigo al área pública del juzgado.

El Juez le pregunta a la Secretaria de actas si existe alguna información pendiente por recibir en este expediente, a lo que ésta responde: No. Todos los oficios ya han sido contestados.

El Juez hace manifestaciones y declara acreditada la ignorancia del domicilio de EDGAR PATRICIO PIEDRA ROJAS para los efectos legales del presente expediente.

Instruye a la Secretaria de actas para que elabore el acuerdo en el sentido de lo que proveerá enseguida:

1. Dado que del análisis de las constancias de autos así como del análisis de lo declarado por los testigos ANA KAREN SALAZAR AZARCOYA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ HOMA en la audiencia relativa a la TESTIMONIAL llevada a cabo el día de hoy dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se advierte la ignorancia del domicilio actual del demandado, acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a EDGAR PATRICIO PIEDRA ROJAS, por medio de edictos en el espacio de quince días, que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado, para que dentro de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.-

Asimismo, se le hace saber a EDGAR PATRICIO PIEDRA ROJAS que en caso de contestar o no, la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 1392 del Código antes invocado.-

2. De igual manera, se le informa a EDGAR PATRICIO PIEDRA ROJAS que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1385 del Código Adjetivo Civil, puede contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho con domicilio fijo y conocido en esta ciudad de San Francisco de Campeche; y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

-

3. Así también, se le hace del conocimiento que deberá enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del

Código Adjetivo Civil del Estado.-

4. De conformidad con el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se asigna de manera provisional por concepto de alimentos en favor del niño M. P. F., el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los ingresos económicos (quincenales) de EDGAR PATRICIO PIEDRA ROJAS, quien deberá depositarlos ante la institución bancaria que él decida o bien ante el área correspondiente de la Dirección de Consignaciones de este Tribunal o hacérselos llegar de manera directa a la madre de su hijo (GLORIA FARIDE FARRAEZ RAMIREZ).-

Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal Campeche en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

6. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles a la actuaria en funciones para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

7. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias (lo que implica no leer notas ni escritos), salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

9. Así mismo se autoriza la expedición de copias simples que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes sin que sea necesario petición por escrito, atento a lo que establece el artículo 1414 del Código Adjetivo Civil.

10. Por otra parte, se les hace del conocimiento a las partes involucradas en este procedimiento que para la EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL MISMO, SERÁ EN LOS SIGUIENTES HORARIOS: DE 9:00 A 9:30 HORAS Y DE 12:00 A 12:30 horas de conformidad con los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

El Juez da por notificadas a la parte actora y autoridades que se encuentran presentes que se encuentran presentes y ordena dar cumplimiento al presente acuerdo en los términos de ley.- -

Siendo las 12:25 horas concluye la presente audiencia. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE- Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO 50

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC

ABUELOS MATERNOS

ABUELOS PATERNOS

En el expediente 25/16-2017/AFO-I, relativo al PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO AL JUICIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la adolescente C.C.CA., PROMOVIDO POR GABRIEL PASCUAL RUBIO, EN CONTRA DE ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC, la juez del conocimiento dictó un AUTO, que a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con la diligencia actuarial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en la cual el Actuario hizo constar no haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete; por los motivos expuestos en el acta respectiva, en consecuencia; SE PROVEE:

I.- En virtud de lo manifestado por el Actuario adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su nota actuarial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete; "en la que hace constar que al revisar el CD. Este se encuentra en blanco no conteniendo ninguna información alguna", por lo que Túrnese de nueva cuenta el presente expediente a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se ordena notificar a la C. ROSA BIBIANA ARAUJO COYOC, mediante publicación que se haga en el periódico oficial toda vez que quedara acredita la ignorancia del domicilio mediante el proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada ROSA ISABEL GONGORA ESTRELLA, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, solicitando se lleve a cabo la publicación de la demanda a la C. ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio del mismo, con todo lo pedido en autos, en consecuencia SE PROVEE:

1.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ha quedado acredita la ignorancia del domicilio de ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC, con la documentación relativa en atención a los oficios enviados a diferentes dependencias para la búsqueda del domicilio de la demandada, quedando así, la ignorancia de la misma; así como teniendo respuesta de las diversas autoridades en dicho estado en oficios visibles de fojas 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 68, 8283, 84, 85, 86, 87, 88, de este expediente; Así como en la audiencia fijada para el tres de abril del dos mil diecisiete, para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandada, a cargo de YADIRA GISELLE CU ESCOBAR e ILEANA DEL SOCORRO PASCUAL BARRERA respectivamente; por lo que ha quedado acredita la ignorancia del domicilio de la C. ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 260, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, SE DA ENTRADA A

LA DEMANDA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO AL JUICIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la adolescente C.C.CA., promovido por GABRIEL PASCUAL RUBIO, en contra de ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC.

2.- Con fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis, Se forma expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número 25/16-2017/AFO-I se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.-

3.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que se han agotado todos los recursos para poder emplazar a la demandada C. ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC, se ordena emplazar a la demandada C. ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de la demandada C. ROSA BIBIANA ARAUJO KUYOC; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

4.- Asimismo se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole al antes señalado, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

5.- Se le reconoce el cargo de tutor legítimo a GABRIEL PASCUAL RUBIO, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser el coordinador del albergue infantil "ASOCIACION FE, AMOR y ESPERANZA" Institución de Asistencia Privada. De igual forma acorde a lo dispuesto por el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, mismo cargo que se le otorga por estar en calidad de Patrono Presidente de la citada Institución de Asistencia Privada, otorgándole la guarda y custodia provisional de la adolescente C.C.CA.-

6.- De conformidad con los artículos 430 y 432 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, dese vista por el término de treinta días hábiles siguientes a la última notificación por edictos, a los abuelos maternos y paternos, para efecto de hacer valer sus derechos como consanguíneos de la adolescente C.C.CA., en el presente PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO.-

7.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

8.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.-

9.- De igual forma se les hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código específica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

10.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.-

11.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rubricas..." (SIC.)

II.- Para efecto de lo anterior túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios del H. tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo en los términos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZ DEL JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a usted, el día 09 DE OCTUBRE DE 2017 por medio de cédula de notificación por estrados, esto acorde a lo dispuesto en los artículos 107 al 109 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

Lic. LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CALLE 50 NÚMERO 169, ENTRE LAS CALLES 31 Y 33 COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL;

A LA C. JOSEFINA BARRADAS ESCOBAR.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 93/16-2017/2AF-II, RELATIVO AL JUICIO EN VIA DE CONTROVERSIÁ ORAL FAMILIAR DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, DE LA NIÑA A, PROMOVIDA POR LA LIC. ADRIANA GRACIELA RIVERA REYES, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF- CARMEN, EN CONTRA DE JOSEFINA BARRADAS ESCOBAR, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche,

Estados Unidos Mexicanos; a 21 (veintiuno) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

Acuerdo: I. se tiene por recibido el oficio número 586/PA.P.N.N.A./2017, que envía la licenciada Gabriel López Sánchez, en carácter de Asesora Técnica de la promovente, por medio del cual hace diversas manifestaciones, siendo procedente no girar el exhorto a Veracruz, toda vez que se prolongaría el presente juicio y en virtud del Interés Superior de la niña A y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a la demandada la C. Josefina Barradas Escobar, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a la demandada Josefina Barradas Escobar, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

II. Asimismo, se tiene por recibido el oficio número 2746/2F-II/16-2017, que envía la licenciada María Genidet Cardeñas Cámara, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como correspondiente y dese vista de ello a la Licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, para que en el término de tres días, que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica.

LO QUE CERTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TREVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a tres de Octubre del año dos mil Diecisiete, Actuaría en funciones del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado,
LICDA. LEYDI OJEDA MORALES. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de Noviembre del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ.

SE DESCONOCE DOMICILIO.

En el expediente numero 0401/14-2015/00108, instruido en averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO Y OTROS, denunciado por los CC. PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA Y OTROS y del que aparece como probable responsable LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO, ARMANDO SANCHEZ CABRERA Y HECTOR LEONEL GUXMAN GARCIA, el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 25 de octubre del 2017, que a la letra dice:

VISTOS: 4).- Asimismo, de conformidad con el artículo 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el 28 de Noviembre de 2017, a las 10:00 horas, la audiencia consiste en ratificación de dictamen de los CC. JOSE CANDELARIO SILVA SEGOVIA Y HUGO GABRIEL VARGAS PALLI, mismos que serán interrogados por la defensa y fiscal de la adscripción.

En cuanto a los peritos de la Representación Social, cítese a los mismos por conducto del Director del Instituto de Servicios Periciales, a efecto de sirva informarle a la peritos en mención las fechas de las audiencia fijadas líneas arriba, apercibiendo a los peritos que de no asistir sin causa y justificación, a pesar de haber sido debidamente notificados, se procederá aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (SON: DOS MIL, CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), TOMANDO en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 (SON: OCHENTA PESOS 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente; de igual forma, se hace del conocimiento Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, que deberá informar con 24 horas de anticipación a la fecha de la audiencia programada, deberá de informar el tramite que le dé a las boletas citatoria, si los profesionistas en mención asistirán o no a las audiencias fijadas, en caso de no ser así, deberá de informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la boleta citatoria, lo anterior, a fin de aplicar los medios de apremio correspondientes, apercibiendo dicho director que de no dar cumplimiento a lo anterior, se le hará de su conocimiento a su superior jerárquico.---

Para el verificativo de la audiencia en comento, deberán de estar presentes, el defensor particular (inculpado Héctor Leonel Guzmán García) el Licenciado Candelario Quebtorres, el defensor particular (inculpado Armando Sánchez Cabrera) el Lic. Luis Manuel Sánchez Padilla, el defensor particular (inculpado Leandro Sánchez Cabrera) el Lic. Augusto Tec Berzunza, y el defensor de oficio (Jesús García Montilla) el Lic. Luis Fernando Sandoval Murgas. Aperciendo a los profesionistas en comento, que en caso no comparecer sin motivo o casa justificada se harán acreedores a una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (SON: DOS MIL, CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), TOMANDO en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 (SON: OCHENTA PESOS 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente; Por lo anterior, se comisiona a la actuario de la adscripción se sirva notificar personalmente a los antes señalados.

5).- Continuando con la secuela procesal, se observa de autos tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en las cuales fueron debidamente notificados los CC. RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ, ANGEL ANTONIO GUADERRAMA SERRANO, Y PABLO CESAR RICO SANCHEZ, para que comparecieran a las diligencias antes fijadas, sin haberse logrado la comparecencia de los mismos, por lo que se tiene por agotados los medios legales para su notificación, por ende, de conformidad con lo que establece el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales, se fija el 29 de Noviembre de 2017 a las 10:00 horas los Careos Supletorios entre los inculpados JESUS GARCIA MONTILLA, LEANDRO SANCHEZ CABRERA Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA y los CC. RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ, ANGEL ANTONIO GUADERRAMA SERRANO, Y PABLO CESAR RICO SANCHEZ. -

Continuando con la secuela procesal, se fija el 30 de Noviembre de 2017, a las 10:00 horas, la audiencia consistente en Careos constitucionales entre el testigo HUGO ENRIQUE LOPEZ CHABLE con los indiciados JESUS GARCIA MONTILLA, ARMANDO SANCHEZ CABRERA Y LEANDRO SANCHEZ CABRERA.-

Por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales cítese al testigo por medio del representante social. Aperciendo al mismo que en caso omiso de no comparecer, se hará acreedor a una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Toda vez que los inculpados se encuentran privados de su libertad,

gírese atento oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los agentes a su mando, presenten a los inculpados ante las rejillas de prácticas de este juzgado los días y hora fijados para el desahogo de dichas audiencias.

6).- Toda vez que ha transcurrido el termino otorgado a la fiscal, en el proveído que antecede, sin que hasta la presente fecha proporcionara los datos solicitados, por lo que continuando con el presente procedimiento, y de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales, se fija el 30 de Noviembre de 2017 a las 12:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración del C. JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ, por lo que observándose en autos que no obra domicilio diverso del mismos y con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del antes nombrado, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien citarlo por medio de edictos publicados en el periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezcan los antes nombrados ante este juzgado el día y hora antes fijado, se tendrá por agotados los medios legales para lograr la comparecencia del testigo antes citado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

7).- Continuando con la secuela procesal, se fija nuevamente el día 5 de Diciembre de 2017, a las 10:00 horas para que tenga verificativo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. ISRAEL GARCIA CAMACHO, quien será examinado de viva voz por conducto de la defensa particular de los indiciados LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA y por la Agente del Ministerio Público de la adscripción, y al finalizar dichas diligencias con fundamento en el artículo 20 fracción IV Constitucional tendrá verificativo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES entre los inculpados LEANDRO SANCHEZ CABRERA y ARMANDO SANCHEZ CABRERA con el deponente en mención.-. Y en virtud de que el testigo en mención tiene el siguiente domicilio: en el km 27.5, Lago de Guadalupe, Lote 2, bodega 3-E de la empresa PAPERASSE S.A. de C.V., San Pedro Barrientos Tlanepantla, Estado de México, CP. 54010, con número telefónico 015548375857; el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad judicial, y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal con fundamento en los numerales 43, 45, 48 y 98 del Código de Procedimientos Penales del Estado, resulta procedente girar atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva remitir exhorto a su similar del Estado de México y éste a su vez lo remita al C. Juez Penal en Turno, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se solicita a la autoridad exhortante se sirva girar atento oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones y/o Policía Ministerial de dicho Estado y/o a quien corresponda, a efecto de que den cumplimiento a la orden de presentación del C. ISRAEL GARCIA CAMACHO, y haga la presentación del mismo ante las instalaciones que ocupa este Juzgado

Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el km 5 carretera Campeche – Mérida de San Francisco Kóben, Campeche, el día y hora antes fijado, a efecto de llevar a cabo la audiencia de ampliación de declaración y al termino de las mismas de conformidad con el numeral artículo 20, fracción IV de nuestra Carta Magna, se llevaran a cabo los Careos Constitucionales entre el denunciante en cita con los procesados antes señalados, haciéndole de su conocimiento al citado denunciante que en caso de no comparecer el día antes citado, se le aplicará la medida de apremio que estipula el numeral 37, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 24 horas. Una vez realizado lo anterior proceda devolver el presente exhorto debidamente diligenciado a la brevedad posible a esta autoridad a fin de acordar lo conducente.

8).- De la misma manera se fija nuevamente el día 4 de Diciembre de 2017, a las 10:00 horas para que tenga verificativo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. EDUARDO CANTE ORTEGA, quien será examinado de viva voz por conducto de la defensa de los indiciados LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA, JESÚS GARCÍA MONTILLA y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA y por la Agente del Ministerio Público de la adscripción, y al finalizar dichas diligencias con fundamento en el artículo 20 fracción IV Constitucional tendrá verificativo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES entre los inculpados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLA y ARMANDO SANCHEZ CABRERA con los deponentes en mención. Y en virtud de que el testigo en mención tiene el siguiente domicilio: en la calle Tlaltepingo número 15, colonia Pueblo San Pedro Pozohuacan, cp. 55744, de la localidad de Santa Maria Ajoloapan del municipio de Tecamac del Estado de México, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad judicial, y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal con fundamento en los numerales 43, 45, 48 y 98 del Código de Procedimientos Penales del Estado, resulta procedente girar atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva remitir el presente exhorto a su similar del Estado de México y éste a su vez lo remita al C. Juez Penal en Turno competente, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se solicita a la autoridad exhortante se sirva girar atento oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones y/o Policía Ministerial de dicho Estado y/o a quien corresponda, a efecto de que den cumplimiento a la orden de presentación del C. EDUARDO CANTE ORTEGA, y haga la presentación del mismo ante las instalaciones que ocupa este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el km 5 carretera Campeche – Mérida de San Francisco Kóben, Campeche, el día y hora antes fijado, a efecto de llevar a cabo la audiencia de ampliación de declaración y al termino de las mismas de conformidad con el numeral artículo 20, fracción IV de nuestra Carta Magna, se llevaran a cabo los Careos Constitucionales entre el denunciante en cita con los procesados antes señalados, haciéndole de su conocimiento al citado denunciante que en caso de no comparecer el día antes citado, se le aplicará la

medida de apremio que estipula el numeral 37, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 24 horas. Una vez realizado lo anterior proceda devolver el presente exhorto debidamente diligenciado a la brevedad posible a esta autoridad a fin de acordar lo conducente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de Noviembre del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. VICTOR ISMAEL MEDINA MEDINA

SE DESCONOCE DOMICILIO.

En el expediente numero 0401/09-2010/0320, instruido en averiguación del delito de ROBO Y DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por el C. MARCO ANTONIO CONSTANTINO KANTER y del que aparece como probable responsable MOISES LAYNES RUEDAS, CIPRIAN LAYNES JIMENEZ Y OTROS, el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 30 de octubre del 2017, que a la letra dice:

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con el oficio 2372/J1/2017 que suscribe la LICDA. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Fiscal adscrito al Juzgado, en el cual informa que no se puede hacer entrega de la boleta citatoria del C. VICTOR ISMAEL MEDINA MEDINA, en virtud de que ya no habita dicho domicilio, en consecuencia. SE ACUERDA: 1.-) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-2.-) Debido que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el C. VICTOR ISMAEL MEDINA MEDINA y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de las impresiones fotográficas, emitidas por el C. VICTOR ISMAEL MEDINA MEDINA; por lo anterior,

se procede a fijar el día 24 de Noviembre 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen en comentario.-

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin causa o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, EUGENIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS URIBE LUNA Y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 53/15-2016/1P-II, Instruido en contra de DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA, JOSÉ REYES ESCOBAR AVALOS GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA, AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCIA Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por el C. RICARDO HERNANDEZ MORENO, la C. Juez dictó un auto el día veinticuatro de Octubre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Así entonces, para que se respete la garantía de audiencia, deben cumplirse como ya se asentó, las formalidades esenciales del procedimiento, forma que está regida por el Código antes invocado, sobre todo que a ello agregamos que el acusado Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García no acepta haber participado en el ilícito por el cual se le acusa, así como de conocer a los coacusados Darwin Francisco Jiménez Bautista, Rodolfo Yair Espinoza Jiménez y José Reyes Escobar Avalos ya que así lo manifestara al momento de rendir declaración preparatoria de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete (ver foja 29 tomo IV) y los careos constitucionales celebradas ante la Jueza Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, por lo que resulta al efectuarse una revisión en los presentes autos se observa de las declaraciones de los CC. Eugenio Sánchez Hernández, Andrés Uribe Luna, Erick Alejandro Uribe Sánchez (testigo de cargo) y coacusados Darwin Francisco Jiménez Bautista, Rodolfo Yair Espinoza Jiménez y José Reyes Escobar Avalos con el acusado Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García existen contradicciones en lo declarado y asentado en autos. Por lo antes expuesto, se hace mención que los coacusados Darwin Francisco Jiménez Bautista, Rodolfo Yair Espinoza Jiménez y José Reyes Escobar Avalos ya desahogaron careo constitucional con el referido acusado, esto dentro de la duplicidad del término constitucional siendo el día cuatro y seis de febrero actual (ver fojas 98-101,131 y 132 tomo IV). Por lo que solamente se desahogaran los procesales como se señalará de manera posterior. Se le hace ver al agente del Ministerio Público, al acusado Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García y a su defensa que los careos aun cuando son de diversa naturaleza no implica que se lleven por separado estos a cargo de los CC. Eugenio Sánchez Hernández, Andrés Uribe Luna y Erick Alejandro Uribe Sánchez; y por tanto se llevaran a cabo los careos procesales y constitucionales en una sola diligencia.- Para ilustrar lo anterior es de señalar la siguiente tesis: Jurisprudencia III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: XX.83 P. Página: 379 CAREOS CONSTITUCIONALES Y

PROCESALES. PUEDEN LLEVARSE A CABO EN UNA SOLA DILIGENCIA. Aun siendo de diversa naturaleza los careos constitucionales y procesales, ello no implica, necesariamente, la práctica, por separado, de dos diligencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 constitucional, fracción IV y el Código Procesal Penal; pues para ello es factible, y hasta provechoso en aras de la economía procesal, la práctica de una sola diligencia de careos entre el acusado y los testigos que depongan en su contra, con la que se dé cumplimiento a la diversa finalidad que se persigue con los careos constitucionales y los procesales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 262/91. Conrado Pérez González. 20 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Esteban Oviedo Rangel.

Por lo antes ordenado se fija el día trece de diciembre para el desahogo de las audiencias consistente en careos constitucional y procesal del acusado Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García con los siguientes ciudadanos:

*Eugenio Sánchez Hernández: a las nueve horas.-

*Andrés Uribe Luna: a las nueve horas con quince minutos.-

*Erick Alejandro Uribe Sánchez: a las nueve horas con treinta minutos.-

En esta misma fecha para el careo procesal con los coacusados en el siguiente horario:

* Darwin Francisco Jiménez Bautista: nueve horas con cuarenta y cinco minutos.-

* Rodolfo Yair Espinoza Jiménez: diez horas.-

*José *Reyes Escobar Avalos: diez horas con quince minutos

Y a las diez horas con treinta minutos para el careo constitucional con el denunciante Ricardo Hernández Moreno.-

Para el desahogo de las diligencias de careos procesales con los antes nombrados se les hace saber a los intervinientes que en dicha audiencia deberán dirimirse las siguientes contradicciones:

El C. Eugenio Sánchez Hernández ante el órgano investigador con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis dice:

“... el día de ayer 18 de Enero de 2016, vemos que llega a la casa el ciudadano DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA... y en su mano llevaba un pistola, quien iba acompañado de GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER... quien de igual forma llevaba una pistola, ambos llevaban a un sujeto del sexo masculino.... Que tenía cubierta la cara con una colcha clara... y nos

sacaron de la casa motivo por el cual nos quitamos del lugar y nos vamos, pero al estar quitándonos vemos que se iba una camioneta de color blanca, y venía caminando un apersona del sexo masculino que conozco de vista y sé que responde al nombre de AMAURY DEL JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, ALIAS “EL VIZCO” y/o “EL CIBERNÉTICO” que pudimos ver se metió a la casa del CLINTON, pero no habíamos dicho nada, ni hicimos nada por temor a que ellos nos hicieran algo, pues estaban armados...”

El C. Andrés Uribe Luna en su declaración rendida ante la agencia del ministerio público con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis refiere:

“... el día de ayer lunes dieciocho de enero de dos mil dieciséis, yo me levante a las seis de la mañana para preparar café para después ir a trabajar, fue que comencé a escuchar escándalo en la casa de CLINTON, y es que aceche y vi que de la calle venía el C. DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA que es amigo de CLINTON... y estaba armado con arma de fuego, y traía amagado o privado de su libertad a una persona con camisa azul, y pantalón de mexclilla, le venía cubriendo la cara con una colcha clara, lo sujetaba el C. GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER... con un arma de fuego en la manos y vi que venía hacia la casa de CLINTON el C. AMAURY DEL JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, ALIAS el VIZCO o el CIBERNÉTICO y en la calle había una camioneta blanca...”

El C. Erick Alejandro Uribe Sánchez en la declaración ministerial de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis señala:

“... el día de ayer lunes dieciocho de enero de dos mil dieciséis... pasada las siete de la mañana aproximadamente, llega el C. DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA y estaba armado con arma de fuego, y traía sujeto a una persona con camisa azul... que tenía cubierta la cara con una colcha clara, lo sujetaba una segunda persona era morena... con un arma de fuego en las manos, de nombre GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER... y vimos que se estaba quitando una camioneta blanca, y venía caminando una persona del sexo masculino que conozco y que se llama AMAURY DEL JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, ALIAS el VIZCO o el CIBERNÉTICO, que vimos que se metió a la casa del CLINTON...”

El coacusado Darwin Francisco Jiménez Bautista ante el órgano investigador con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete dice:

“... Es el caso que el día SÁBADO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, nos reunimos en Playa Norte, de Ciudad del Carmen, SIENDO A LA ALTURA DEL MALECÓN NUEVO, LLEGANDO A DICHO LUGAR el C. AMAURY DEL JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, ALIAS el VIZCO y/o EL CIBER... señalando que llegamos a bordo de una camioneta de color blanca, tipo Xtrail, de la marca NISSAN, cuyas placas de circulación no recuerdo, pero son de Campeche... empezamos a planear en secuestrar a una persona del sexo masculino de nombre C. RICARDO HERNÁNDEZ

MORENO... el motivo por el cual lo íbamos a secuestrar es porque debe una gran cantidad de dinero por la compra de diésel a nuestro patrón C. SAMUEL HILTON CÓRDOVA HERNÁNDEZ ALIAS EL SAMI Y/O CONTADOR... y en dicha reunión quedó acordado que lo íbamos a secuestrar el LUNES DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO (2016), saliendo de su domicilio, que sería aproximadamente entre las seis y siete de la mañana... y fue que acordamos quienes participaríamos, siendo los CC. AMAURY DEL JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, ALIAS el VIZCO y/o EL CIBER... y el dieciocho de enero del año en curso (2016), siendo aproximadamente a las seis de la mañana cuando me encontraba durmiendo en mi domicilio... cuando de repente llegaron hasta mi domicilio el C. JOSÉ REYES ESCOBAR AVALOS... quien venía manejando UNA CAMIONETA DE COLOR BLANCA, TIPO XTRAIL, DE LA MARCA NISSAN, cuyas placas de circulación no recuerdo, en donde venían también los CC. AMAURI DEL JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, ALIAS el VIZCO y/o EL CIBER... y como ya sabía que iban a ir a buscarme, una vez que aborde la camioneta nos dirigimos hacia el FRACCIONAMIENTO REAL DEL MAR.... estuvimos esperando que saliera de su domicilio la persona que íbamos a secuestrar, el C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO... fue que lo sometimos y logramos sacarlo de la escuela y lo llevamos sometido hacia la camioneta y lo subimos en la cajuela y lo llevamos a una casa de láminas de zinc y maderas en la invasión denominada EL POSTERIOR, en donde al llegar lo bajamos de la camioneta y lo metimos a esta casa pequeña... y procedimos a bajar todos en dicha casa de seguridad, siendo los CC. AMAURY DEL JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, ALIAS el VIZCO y/o EL CIBER... así como también bajamos a la víctima, C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO... FUE ASÍ COMO SUCEDIERON LOS HECHOS. No omito señalar que igualmente por pertenecer a la organización PURA GENTE NUEVA tuve conocimiento que unas personas de la organización que conozco como... EL C. AMAURI DEL JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, ALIAS el VIZCO Y/O EL CIBER...”

El C. Rodolfo Yair Espinoza Jiménez ante el órgano investigador refiere:

“... el día 16 de enero del año en curso... me reuní en playa norte con AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA... en dicha reunión nos informaron que íbamos a secuestrar a una persona de nombre RICARDO HERNANDEZ MORENO por órdenes de un patrón... por lo que quedamos, 18 de enero de 2016... pasaron a mi casa a buscarme... AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA... nos trasladamos a un fraccionamiento que creo que se llama REAL DEL MAR... de ahí el conductor del MINI COOPER bajó del coche y se dirigió hacia una escuela, EL GÜERO SEXY dijo que lo teníamos que agarrar como sea por lo que “EL PACHI” y “EL CHICOTE” se bajaron de la camioneta y entraron a la escuela, escuche un disparo y momentos después salieron de la escuela...ya sometido, de ahí lo abordaron a la camioneta en la parte de la cajuela y lo llevamos a un lugar denominado “EL POTRERO”... y lo metimos a una casa hecha de lámina de zinc con maderas...”

El C. José Reyes Escobar Avalos en su primera declaración inicial manifiesta:

“... por lo tanto al ser miembro de la organización he participado en algunos eventos como el secuestro de RICARDO HERNANDEZ MORENO, en el cual también participó... EL CIBER”...

No obstante el acusado Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García ante la Jueza Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis refiere:

“... desconozco de los hechos y nunca he visto a la persona, ni tampoco a la persona de Juan Manuel Hernández y un tal Darwin, que no conozco... y yo no hice la supuesta declaración ministerial ya que a mí me hicieron firmar a base de amenazas...”

Respecto a las pruebas del **acusado José Reyes Escobar Avalos**, de igual manera como antes se expusiera las razones por las cuales no se proveyera lo conducente es que de conformidad al numeral 20 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos se admiten los careos constitucionales con los coacusados siguientes:

Por ser personas que deponen en su contra y refieren conocerlo, no obstante se hace mención que estos careos ya fueron desahogados dentro de la duplicidad del término constitucional siendo el día cuatro y seis de febrero actual (ver fojas 94-97, 129 y 130 tomo IV), por lo que resulta innecesario desahogarlos nuevamente. No obstante se ordena decretar careos de manera oficiosa con éstos de conformidad con el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir careos procesales. Considerando así, que no debe pasarse por alto lo señalado antes por el artículo 14 de la Constitución Federal, así como lo sustentado por la tesis del Registro No. 167563, localización: Novena Época, instancia Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIX, Abril de 2009, página: 576, tesis:1ª. LVI/2009, Tesis Aislada Materia (s): Penal citada con anterioridad.

Por lo que se fija el día catorce de diciembre actual para su desahogo de la siguiente manera:

- » Martínez García: a las nueve horas
- » Jiménez Bautista: a las diez horas.-
- » Espinoza Jiménez: a las once horas.-

Y como se encontraba pendiente el careo constitucional solicitado en la duplicidad del término constitucional con el C. Ricardo Hernández Moreno (agraviado) se fija este mismo día para su desahogo a las doce horas.-

(...) En cuanto a la forma de citar a los CC. Ricardo Hernández Moreno, Eugenio Sánchez Hernández, Andrés Uribe Luna y Erick Alejandro Uribe Sánchez, toda vez que la suscrita agotara los medios que se tienen al alcance para dar con el paradero de estos, como se hace constar en auto de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis (ver foja 151-

187 tomo III) y ocho de diciembre de diciembre de dos mil dieciséis (ver foja 233-249 tomo III), es que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerles del conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario antes señalado respectivamente, apercibidos que en caso de no presentarse ante este tribunal con una identificación oficial (original y dos copias) que contengan fotografía al desahogo de careos constitucionales y procesales estas no podrán desahogarse y de conformidad al numeral 249 del código de procedimientos penales del estado se decretaran careos supletorios.-

Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. **RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, EUGENIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS URIBE LUNA Y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 27 de Octubre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIAFIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 53/15-2016/1P-II, QUE SE INSTRUYE A DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA, JOSÉ REYES ESCOBAR AVALOS GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA, AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCIA Y OTROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 23/13-2014/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ y ARLENE CELESTE CAAMAL RÍOS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 23/13-2014/2P-II, Instruido en contra de EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO A TÍTULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. EUDALDO ESPINOZA ÁLVAREZ, JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ y NORMA BEATRIZ CACH COLLÍ, la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, dadas las resultas del exhorto número 223/16-2017/1P-II, deducido de la causa penal 23/13-2014/2P-II, que fue notificado el denunciante Julián Javier Kuc Moo, tal como consta en la diligencia de notificación de fecha dieciocho de septiembre del año en

curso, en la que manifestó "NO APELO ENTERADO", de igual forma se obtuvo de la nota actuarial de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, que a los CC. José Erubey Pérez Sánchez y Arlene Celeste Caamal Ríos, no se les pudo notificar por no habitar en el predio señalado, es por ello que, al advertirse que los domicilio proporcionados en el exhorto en cometo son producto de la búsqueda y localización que se solicitó al Juez Primero Auxiliar de Primera Instancia del Ramo Penal en auxilio y colaboración de esta Juzgado, mediante proveído de fecha dos de mayo del año en curso que obra a foja 301, mediante exhorto 148/16-2017/1P-II que obra a foja 314 de la presenta causa penal, devolviendo ese exhorto debidamente diligenciado por oficio 882/16-2017/1UX-P-I, mismo que fuera acumulado en el auto de veinticuatro de agosto de la anualidad que obra a foja 318, en el cual se obtuvieron los domicilio de dichos denunciados; por lo anterior, y retomando el oficio de cuenta con el que se devuelve el exhorto que nos ocupa, dado lo señalado en la nota actuarial, al no habitar los CC. Pérez Sánchez y Caamal Ríos, en los domicilios que se señalaran, y al no contar esta autoridad una dirección diversa a la que obra en esta causa penal donde puedan ser localizados los denunciados los CC. JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ Y ARLENE CELESTE CAAMAL RÍOS, es por lo que; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarlos por medio de los edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutorios de la Sentencia Condenatoria dictada por quien fuera Titular del Extinto Juzgado Segundo del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial, con fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, relacionado en la causa penal 23/13-2014/2P-II, instruida a EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO A TÍTULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por EUDALDO ESPINOZA ÁLVAREZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de YAMILE MONSERRAT MEDINA GÓMEZ, LESIONES IMPRUDENCIALES POR TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. José Erubey Pérez Sánchez en agravio de Rosa Isela Hernández Pali, Julián Javier Kuc Moo, Arlene Celeste, Camal Ríos, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por la C. Norma Beatriz Cach Colli (Apoderada Legal de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"..EN MERITO A LO EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, 77, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN COMENTO, ES DE RESOLVERSE, Y SE;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia de los delitos de Homicidio y Lesiones Imprudentiales por Motivo de Tránsito de vehículos, ilícito previsto y sancionados por los numerales 131, 136 fracción I, II, III y VII en relación

al 87 del Código Penal del estado en vigor, denunciado por los CC. EUDALDO ESPINOZA ÁLVAREZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Yamile Monserrat Medina Gómez, José Erubey Pérez Sanchez en agravio de Rosa Isela Hernández Pali, Julián Javier Kuc Moo y Arlene Celeste Camal Ríos, respectivamente, así como también la existencia del delito de Daños en Propiedad Ajena a Título Imprudential por Motivo de Hechos de Tránsito, ilícito previsto y sancionado por el numeral 215 en relación al 87 del citado ordenamiento, querellado por la C. Norma Beatriz Cach Colli (Apoderada Legal de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche).-

SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditada la plena responsabilidad de EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO A TÍTULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 131, en relación con el numeral 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por EUDALDO ESPINOZA ÁLVAREZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de YAMILE MONSERRAT MEDINA GÓMEZ, LESIONES IMPRUDENCIALES POR TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado por los numerales 137 fracción III y VII en relación al artículo 87 y 29 fracción II, del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por los CC. José Erubey Pérez Sánchez en agravio de Rosa Isela Hernández Pali, Julián Javier Kuc Moo, Arlene Celeste, Camal Ríos, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por el numeral 215, en relación al 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la C. Norma Beatriz Cach Colli (Apoderada Legal de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche.-

TERCERO: Se condena al sentenciado EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA a una pena de DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, de igual manera, se suspenden sus derechos para conducir cualquier vehículo de fuerza motriz por el término de DOS AÑOS, SEIS MESES, en base a lo que determina el citado numeral 87 de la misma ley represiva vigente en el Estado, al momento de cometerse el delito, debiendo girar tan luego cause ejecutoria esta resolución oficio al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado, para su conocimiento y efectos legales. por lo que se hace constar que el hoy acusado fue recluido desde el siete de noviembre de dos mil trece fecha en que fue detenido al trece de diciembre de dos mil trece, día en que obtuvo su libertad provisional bajo caución. Pero siendo que como la pena de prisión impuesta no rebasa del término de TRES años, por lo tanto se le hace saber al sentenciado que tiene derecho a la sustitución de la pena de prisión que de conformidad con el numeral 98 del Código Penal del Estado vigente puede hacerse en los siguientes términos:

"...Artículo. 98: La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

I.
II. ...

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Por lo que se hace del conocimiento del sentenciado que respecto al beneficio señalado en la fracción III del citado numeral, éste lo realizaría por el tiempo que le falta por purgar, consistiendo en la alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad, aplicándose conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, por lo que el Juez de Ejecución es el que le indicaría la forma de llevarla a efecto. Descontándose los días que el hoy sentenciado estuvo guardando prisión preventiva, esto es, el siete de noviembre de dos mil trece fecha en que fue detenido al trece de diciembre de dos mil trece, día en que obtuvo su libertad provisional bajo caución.-

Asimismo se hace del conocimiento al hoy sentenciado EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, que también tiene el derecho al beneficio de la condena condicional, de conformidad con el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, debiendo de realizar el trámite respectivo ante el Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, Por cuanto se refiere al pago de la Reparación del Daño moral, al pago por la cantidad de \$1,600,800.00 (son: un millón seiscientos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), a favor del C. EUDALDO ESPINOZA ÁLVAREZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Yamile Monserrat Medina Gómez.-

Se condena al sentenciado EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, al pago del daño material a favor de la C. Rosa Isela Hernández Pali, por la cantidad de \$14,015.82 (catorce mil quince pesos 82/100 m.n.).-

En cuanto al pago de la reparación del daño material favor de la C. NORMA BEATRIZ CACH COLLI (Apoderada Legal de la Secretaría de administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, se condena al sentenciado a la cantidad de \$113,000.00 (son: ciento trece mil pesos 00/1000 m.n.).-

En cuanto al pago del daño moral por el delito de lesiones a título imprudencial por motivo de hechos de tránsito, solicitado por la fiscalía en su oficio de conclusiones a favor de Rosa Isela Hernández Pali, y de los CC. JULIÁN JAVIER KUC MOO, ARLENE CELESTE CAMAL RÍOS, se hace del conocimiento a los agraviados que será en ejecución de sentencia que deberá recabarse las pruebas necesarias para determinar el monto del mismo, toda vez que quedó demostrado el derecho de los prenombrados ofendidos a la reparación del daño moral; por lo que para efectos de salvaguardar el derecho a la reparación del daño de la parte ofendida, se declara expedita la vía de ejecución de la sentencia para solicitar la determinación del monto de la

reparación del daño moral y como ya se señaló con base a las probanzas que para ello exhiban.-

Y por lo que respecta al pago por el daño material solicitados por el fiscal en su oficio de conclusiones a favor de los CC. JULIÁN JAVIER KUC MOO, ARLENE CELESTE CAMAL RÍOS, se ABSUELVE al sentenciado Emilio Antonio Álvarez Anota, al pago del mismo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.-

Ahora bien, por cuanto se refiere al tratamiento psicológico que solicita la fiscalía en su oficio de conclusiones que se ordene a favor de los CC. JULIÁN JAVIER KUC MOO, ROSA ISELA HERNÁNDEZ PALI, ARLENE CELESTE CAMAL RÍOS, se hace de su conocimiento que no es procedente de conceder, es por lo anterior que se determina que el tratamiento Psicológico que debe proporcionarse a los antes mencionados sea realizado por los psicólogos adscritos a la Unidad de Atención a la Víctima del delito, de la Fiscalía General del Estado, quienes deberán de proporcionar dicho tratamiento hasta su total recuperación. Debiendo el representante social hacer los trámites correspondientes para que se cumpla con lo anterior, asimismo deberá de informar al C. Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de este Segundo Distrito Judicial, los avances de las víctimas, toda vez que dicha autoridad tiene la facultad de vigilar el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción y de las medidas de seguridad, tal y como lo establece los artículos 100 y 101 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Por lo tanto una vez, que cause ejecutoria la presente resolución remítanse las constancias respectivas a la citada autoridad.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en cita, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Se le tiene por opuesto al sentenciado EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche

SÉPTIMO: Una vez que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con los numerales 24, 25, 100, 101, 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, así como del auto en el se declare ejecutoriada; al C. Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial, para que, realice los trámites necesarios para dar cumplimiento a la misma, informándole que el hoy sentenciado se encuentra privado de su libertad.-

OCTAVO: Por lo que una vez cumplido con lo anterior, archívese los autos como asunto totalmente concluidos.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. **JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ** y **ARLENE CELESTE CAAMAL RÍOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 27 de Octubre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO A TITULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: DOCTOR CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, (PERITO) .

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 17/15-2016/JCM/P-I, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO DOLOSO, querellado por los Ciudadanos ISMAEL CRUZ QUETZ Y MARIA VELASQUEZ GUMAN y del cual aparece como probable responsable el C. MAURICIO CU CABRERA, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos. Con lo que ha dado cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado y el oficio numero CJ/1902/2017, remitido por la el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Estado, mediante el cual rinde informe.

SE PROVEE: Acumúlese en autos oficio de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda.
SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del **DOCTOR CARLO IRVING GONZÁLEZ**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, la Búsqueda, Presentación y la Localización del antes mencionado, *en consecuencia;* **girese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al **DOCTOR CARLO IRVING GONZÁLEZ**, que se fija el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, (2017) A LAS TRECE HORAS, (13:00 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **RATIFICACIÓN DEL CERTIFICADO MEDICO DEL AGRAVIADO** y se sirva presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Cuantía Menor Penal , apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,600.08 (mil seiscientos pesos 08/100 m.n) a razón de \$80.04 (ochenta

pesos 04/100 m.n.)-.

Entréguese el oficio citado líneas arriba por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PÉREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Noviembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuario de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 28/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano **RICARDO GUADALUPE LOPEZ REYES**, querellado por el C. **MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo manifestado por la licenciada Mirna Uc Rivero Actuario Interina a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, se procede notificar por periódico oficial al ciudadano Miguel David Damas William (Querellante), la sentencia de

fecha diecinueve de septiembre del año en curso misma que a la letra dice: "... RESUELVE PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS ilícito, previsto y sancionado por los artículos 215 fracción II, 87 párrafo primero, 29 fracción II y del Código Penal del Estado en Vigor, mismos que fuera querellado por MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM.-SEGUNDO: Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de Ciudadano RICARDO GUADALUPE LOPEZ REYES, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, ilícitos previsto y sancionados por los artículos 215 fracción II, 87 párrafo primero, en relación con el 29 fracción II del Nuevo Código penal del Estado en vigor, mismo que fuera querellado por el C. MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM.- TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento Procesal de la Materia, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de Apelación, debiéndose asentar constancia de ello en autos.- SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase...".- Esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la presente notificación, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- Por ultimo se le hace ver al ciudadano Miguel David Damas, que cuenta con el término de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Por ultimo este Tribunal se reserva de admitir la apelación interpuesta por el Fiscal de la adscripción hasta en tanto quede debidamente notificado el querellante de la sentencia en comentario.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JESÚS GONZÁLEZ ESCANDON

EN EL EXPEDIENTE NO. 207/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. CELIA DEL CARMEN VELIZ DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DEL C. JESÚS GONZÁLEZ ESCANDON; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a diez de octubre dos mil diecisiete.

VISTOS:- Se tiene por presentada a Celia del Carmen Veliz Domínguez, con su escrito de cuenta en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se realice la notificación del demandado por medio de edictos en el periódico oficial del estado, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa por domicilio ignorado, promovido por el C. Celia del Carmen Veliz Domínguez, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado JESÚS GONZÁLEZ ESCANDÓN, en consecuencia, procédase a emplazar al C. JESÚS GONZÁLEZ ESCANDÓN, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues CELIA DEL CARMEN VELIZ DOMÍNGUEZ – JESÚS GONZÁLEZ

ESCANDÓN, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio han alcanzado la mayoría de edad.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: **El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo**

del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Por último, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. GUSTAVO REYES MORALES., EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **34/15-2016/1C-I**, relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES apoderado general para pleitos y cobranzas del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche, en contra de la persona moral denominada AGRÍCOLA DE CAMINO REAL U.S.P.R. DE R.L., en su calidad de obligado principal o acreditado, quien puede ser notificada y emplazada por medio de JORGE ANTONIO PUC CAAMAL, en su carácter de representante legal de dicha empresa y de LAURA DEL CARMEN CHAN CAMAS, en calidad de obligada solidaria o garante hipotecario, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio ubicado en la calle 27-A, sin número, Barrio de San Juan, Dzitbalche, Calkiní, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JORGE ANTONIO PUC CAAMAL, con folio real electrónico 521992.-

Téngase como postura base la cantidad de \$2,140,000.00 (Son: dos millones ciento cuarenta mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$1,426,666.66 (Son: un millón cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 304/14-2015/3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR "HSBC MEXICO", S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS PEDRO TOMAS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ Y EMMA LILIA MEZA ROMÁN; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:-

PREDIO URBANO, LOTE 9, MANZANA 3, CON FRENTE A LA CALLE CIRICOTE, CRUZAMIENTOS ENTRE LA CALLE CIRICOTE Y MONTEBELLO, DE LA COLONIA MIAMI, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$1'825,000.00 y como postura legal la suma de \$1'216,666.66.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 13:00 horas del día 5 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 19/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NÚMERO 669/16-2017/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) SIMON LOPEZ LOPEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE OCTUBRE DE 2017.- ALBACEA, C. JOSE FRANCISCO CORDERO CHAN

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARCOS FILIBERTO CHI CAAMAL; (q.e.p.d.) fue vecino de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 27 de Septiembre del 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MANUEL BARRADAS CHIMAL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 9 DE OCTUBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.